

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**201300041-00**, informando que: i). El apoderado del ejecutante allegó constancia de la radicación de oficios de embargo ante los bancos oficiados, ii). Las entidades financieras Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Pichincha, Bancolombia y Banco Itaú, allegaron respuestas frente a los oficios de embargo, iii). El apoderado de la parte actora presentó sustitución de poder, iv). La apoderada sustituta de la parte actora radicó memorial solicitando el pago de depósitos judiciales, el decreto de medidas cautelares y allegando actualización liquidación de los intereses moratorios, y v). El Banco BBVA allegó respuesta frente al requerimiento de poner a disposición de este Juzgado los dineros en titularidad del ejecutado. Sírvase a proveer.

La secretaria,

Firmado electrónicamente

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE las constancias de diligenciamiento de los oficios de embargo ante los bancos pertinentes, allegadas por la parte actora (folios 260 a 267).

INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES las respuestas emitidas frente a las comunicaciones de embargo, por las entidades financieras: Banco Caja Social (folios 268 y 269), Banco de Bogotá (folios 270 y 271), Banco Davivienda (folios 282 y 283), Banco de Occidente (folios 284 y 285), Banco Colpatria (folios 286 y 287), Banco Pichincha (folios 288 y 289), y Banco Itaú (folios 297 y 298); en donde refieren la imposibilidad de proceder con los embargos ordenados en razón a que el ejecutado no tiene productos financieros en dichos bancos.

INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta emitida por Bancolombia frente a la comunicación de embargo (folios 290 y 291), en donde refiere que acató la medida cautelar y que una vez la cuenta bancaria del ejecutado (persona natural), supere los límites de inembargabilidad procederá de conformidad

En cuanto a la sustitución del poder realizada por el Doctor MARCO ANTONIO DUEÑAS PEÑA a la Doctora LAURA CONSTANZA DUEÑAS LEGUIZAMON, se observa que en este asunto la apoderada principal es la abogada LAURA CONSTANZA DUEÑAS LEGUIZAMON quien anteriormente había sustituido el poder al abogado MARCO ANTONIO DUEÑAS PEÑA, por lo cual resulta improcedente la sustitución del poder allegada.

Así las cosas, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P, **SE TIENE COMO REASUMIDO** el poder por parte de la Doctora LAURA CONSTANZA DUEÑAS LEGUIZAMON identificada con cédula de ciudadanía Nro. 53.008.268 y T.P. 178.333 del C.S.D.L.J, quien ostenta la calidad de apoderada principal de AGUSTIN VELÁSQUEZ YALANDA, y **SE TIENE POR REVOCADA LA SUSTITUCIÓN DEL PODER** efectuada anteriormente al abogado MARCO ANTONIO DUEÑAS PEÑA.

SE ORDENA EL PAGO DEL DEPÓSITO JUDICIAL Nro. 400100003075818 de fecha 19 de noviembre de 2010 por valor de \$270.374; al señor AGUSTÍN VELÁSQUEZ YALANDA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.720.546, o a su apoderada Doctora LAURA CONSTANZA DUEÑAS LEGUIZAMON identificada con cédula de ciudadanía Nro. 53.008.268 y T.P. 178.333 del C.S.D.L.J; quien tiene la facultad de recibir conforme se observa en el poder obrante a folio 1 del expediente.

POR SECRETARÍA ELABÓRESE la orden de pago previo correo de solicitud por la parte interesada, mediante el cual deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía y copia de la tarjeta profesional al correo electrónico del despacho jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada del ejecutante, concerniente a "*ordenar el embargo de la participación del demandado en la Sociedad Ritore S.A.S*", **SE NIEGA** dicha cautela en virtud a que la misma ya fue decretada mediante auto del 18 de diciembre de 2018 y los oficios pertinentes fueron elaborados por la secretaría del despacho cuyo trámite está a cargo de la parte actora, diligenciamiento que hasta la actualidad no ha sido acreditado al despacho; por lo cual **SE REQUIERE** a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de los oficios Nros. 23 y 24 los cuales fueron entregados el 31 de enero de 2019 al apoderado sustituto del ejecutante, Doctor MARCO ANTONIO DUEÑAS conforme se evidencia en el folio Nro. 234 del plenario.

En cuanto a la liquidación de intereses moratorios allegada por la apoderada del ejecutante, **SE PONE DE PRESENTE** a la memorialista que por economía procesal el despacho ordenará la actualización de la liquidación del crédito en este asunto una vez se logren obtener recursos para satisfacer las obligaciones insolutas.

Por otra parte, se observa que mediante auto del 09 de diciembre de 2015, se ordenó el embargo de las sumas depositadas en las cuentas bancarias del ejecutado OSCAR RITORE en el BANCO BBVA limitando la medida a \$30.000.000; posteriormente la secretaría de este despacho libró el oficio pertinente el 21 de enero de 2016 (folio 173), frente a lo cual el BANCO BBVA respondió que había registrado el embargo (folio 193).

Ulteriormente, mediante auto del 25 de agosto de 2022, se ordenó oficiar al BANCO BBVA con objeto de que pusiera a disposición de este Juzgado las sumas de dinero embargadas, frente a lo cual el BANCO BBVA allegó respuesta obrante a folio 296 del expediente, en donde indica que en virtud a que la cuenta embargada permaneció inactiva por el término de (1) año, procedió a poner a disposición de la Dirección del Tesoro Nacional los saldos de dicha cuenta, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 2331 de 1998.

Se observa que, pese a que el BANCO BBVA desde el 19 de abril de 2016 había registrado el embargo ordenado, procedió indebidamente a transferir los saldos del ejecutado a la Dirección del Tesoro Nacional.

Por lo tanto, se **ORDENA** oficiar al BANCO BBVA para que en virtud a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 2331 de 1998, solicite a la Dirección del Tesoro Nacional

el reintegro al BANCO BBVA de las sumas depositadas en la cuenta de ahorros No. 0013 0034 0200086025, cuyo titular es OSCAR RITORE identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.542.479, refiriendo a la Dirección del Tesoro Nacional que se solicita el reintegró en virtud a una orden judicial, toda vez que es necesario que estén disponibles los saldos de dicha cuenta para cubrir obligaciones de índole laboral; y **UNA VEZ REINTEGRADOS LOS SALDOS SE REQUIERE AL BANCO BBVA PARA CONSIGNE A ORDENES DE ESTE JUZGADO DEPOSITO JUDICIAL, TENIENDO EN CUENTA QUE SE AMPLIA EL LIMITE DEL EMBARGO AL VALOR DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**

Las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este despacho, en la cuenta No. **110012032015**, a nombre del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá.

SE EXHORTA al BANCO BBVA a dar cumplimiento a cabalidad a esta orden judicial, so pena de la sanción establecida en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y **a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"** (Aparte resaltado en negrilla).

POR SECRETARÍA LIBRESE COMUNICACIÓN, advirtiendo al BANCO BBVA que dispone del término de diez (10) días para acreditar al despacho las gestiones realizadas para lograr que la Dirección del Tesoro Nacional reintegre los fondos de las cuentas referidas, anexando copia de esta providencia con el objeto de que conozca su contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **20 DE ENERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **01**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b291785bc27213ad7f10125768d0a0d6f9a3b6ec32195c4b5d494263be32a1ad**

Documento generado en 19/01/2023 06:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>